

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 77/2026

San Miguel de Tucumán, 29
de septiembre de 2026.

VISTO

Las actuaciones de la Licitación Pública de Obra Pública n.º 01/2018, “Nuevo Edificio para el Consejo Asesor de la Magistratura”; el Acuerdo n.º 04/2026; la solicitud de recepción definitiva presentada por Constructora Gama S.A. el 8 de septiembre de 2026; el Informe final de obra del 14 de septiembre de 2026; el decreto de Presidencia del 16 de septiembre de 2026; el dictamen de Asesoría Letrada del 17 de septiembre de 2026; y el artículo 12, incisos b), c), e) y g) del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura; y

CONSIDERANDO

Constructora Gama S.A. por intermedio de su presidente y representante técnico, Ing. Jorge Alfredo Garber, solicitó la recepción definitiva de la obra correspondiente a la Licitación Pública de Obra Pública n.º 01/2018. Fundó su petición en la conclusión de las tareas de subsanación y en las verificaciones realizadas con intervención de la Inspección de Obra, en el marco del Acuerdo n.º 04/2026.

En su presentación la contratista reseñó intervenciones en desagües, cañerías, sistemas cloacales y pluviales, medianeras, subsuelo e impermeabilizaciones, así como trabajos complementarios de excavación, contrapisos y reposición de pisos y veredas. Manifestó que esas tareas concluyeron el 27 de agosto de 2026 y que las verificaciones posteriores no evidenciaron la persistencia de los escurrimientos que habían motivado las observaciones.

El Informe Final de Obra del 14 de septiembre de 2026, suscripto por el Inspector del CAM, Adrián J. L. Martini, señaló que, a esa fecha, no se habían registrado nuevas filtraciones de agua en el subsuelo y que correspondía dar por finalizados los trabajos ejecutados por la empresa en cumplimiento de las obligaciones emergentes del Acuerdo n.º 04/2026.

En aquel informe también se dejó expresamente establecido que la empresa deberá subsanar, dentro de los plazos aplicables, cualquier vicio de obra que pudiera surgir. Por ello, la conformidad técnica con los trabajos ejecutados debe entenderse con subsistencia de las responsabilidades legales y contractuales que correspondan.

Por decreto del 16 de septiembre de 2026, esta Presidencia dispuso la intervención del Asesor Letrado, Dr. Francisco E. García. El dictamen emitido consideró procedente la recepción definitiva a favor de Constructora Gama S.A. y expresó que no existía objeción legal para el dictado del acto administrativo, con la salvedad de la

obligación de subsanar los vicios que pudieran surgir dentro de los plazos legalmente establecidos.

La concordancia entre el informe técnico y el dictamen jurídico permite tener por concluida la etapa de subsanación contemplada en el Acuerdo n° 04/2026 y otorgar el final de obra mediante su recepción definitiva, con expresa reserva de las obligaciones y responsabilidades subsistentes de la contratista.

El artículo 12, inciso g), del RICAM faculta expresamente a la Presidencia a dictar resoluciones ad referendum del Consejo cuando razones de urgencia o necesidad así lo ameriten.

En el caso, la necesidad de adoptar la medida se vincula con la formalización de una etapa de ejecución ya concluida según la Inspección y considerada jurídicamente procedente por Asesoría Letrada. Corresponde, por ello, dar respuesta a la petición de la contratista y adecuar la situación administrativa de la obra al estado de cumplimiento informado.

Dado que la decisión concierne al cumplimiento de obligaciones contempladas en un acuerdo del Consejo, corresponde preservar la intervención del órgano colegiado y someter lo resuelto a su ratificación en la primera sesión posterior.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE
TUCUMÁN**

RESUELVE AD REFERENDUM

Artículo 1°. OTORGAR, ad referendum del Consejo Asesor de la Magistratura, el final de obra y **DISPONER LA RECEPCIÓN DEFINITIVA** de la obra “Nuevo Edificio para el Consejo Asesor de la Magistratura”, correspondiente a la Licitación Pública de Obra Pública n.º 01/2018, ejecutada por Constructora Gama S.A. y tener por finalizados los trabajos de subsanación comprendidos en el Acuerdo n° 04/2026, de conformidad con el Informe Final de Obra del 14 de septiembre de 2026 y el dictamen de Asesoría Letrada.

Artículo 2°. DEJAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDO que la recepción dispuesta no exime a Constructora Gama S.A. de subsanar los vicios de obra que pudieran manifestarse dentro de los plazos legales y contractuales aplicables, ni extingue las responsabilidades subsistentes.

Artículo 3°. SOMETER la presente resolución a la consideración y ratificación del Consejo en la primera sesión posterior a su dictado con la remisión a los señores Consejeros de la presente y los antecedentes técnicos y jurídicos que la sustentan.

Artículo 4º. ENCOMENDAR a la Inspección de Obra y Asesoría Letrada la instrumentación del acta de recepción definitiva con intervención de la contratista, en la que se deberá identificar la obra y sus antecedentes, consignar la fecha efectiva de su suscripción y reproducir la reserva prevista en el artículo 2º.

Artículo 5º. NOTIFICAR a Constructora Gama S.A., a la Inspección de Obra y Asesoría Letrada e incorporar la presente a las actuaciones de la obra.

Artículo 6º. De forma.


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA